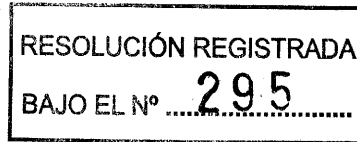




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

USHUAIA, 20 D I C 2016

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P.
- PR. Nº 269/16, caratulado: *"S/ DENUNCIA PRESENTADA POR FIRMA
NEWXER PRESUNTA IRREGULARIDAD"*, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el Visto se inician con motivo de la presentación efectuada por el Sr. Daniel R. MAC LEOD en su carácter de encargado de la firma NEWXER S.A.

Que dicha presentación tiene por objeto informar a este Tribunal acerca de presuntas irregularidades producidas en perjuicio de esa empresa en la Licitación Pública Nº 27/16, tramitada por el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 4040-SG/16, caratulado: *"S/ALQUILER DE FOTOCOPIADORAS DESTINADAS A DISTINTAS ÁREAS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO"*, adjuntando la documentación agregada a fs. 2/31.

Que, habiendo tomado intervención el área legal se emitió el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. Nº 251/16, suscripto por la Abogada Andrea Fabiana FURTADO, en el que se indicó: *"... Teniendo en cuenta los hechos que resultan de la documentación adjunta a la presentación, reseñada precedentemente, considero procede en esta instancia efectuar el análisis jurídico requerido por el punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 71/02, sustituido por la Resolución Plenaria Nº 363/15 ..."*

(...) Por lo que seguidamente analizaré la competencia de este Tribunal de Cuentas para entender en los hechos denunciados.

AF
R

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En tal sentido, cabe destacar que el Artículo 166 de la Constitución Provincial establece entre sus atribuciones '... 2.- Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos, con excepción de los municipales, en la forma y con los alcances que establezca la ley ...'.

Por su parte, el artículo 1º de la Ley provincial N° 50 expresa: 'El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades -en tanto no establezcan un órgano de contralor específico en su cartas orgánicas-, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunales.'.

Asimismo, el artículo 2º inciso a) contempla entre sus funciones '... ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará al control posterior.'.

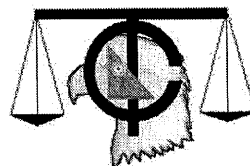
A su vez, la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, reglamentó el procedimiento de control preventivo de los actos de disposición de fondos públicos, previsto en su Anexo I.

Esta norma establece en el punto 2: 'Para los casos de actuaciones donde se tramiten adquisiciones mediante el procedimiento de Concurso de Precios así como también Licitaciones, dicha intervención se llevará a cabo una vez expedida la comisión de preadjudicación y del informe de Auditoría o control interno del ente.'.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 295



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

A la luz de las normas transcriptas, considero *prima facie* que surgiría la competencia de este Tribunal de Cuentas para entender en los hechos denunciados, por cuanto éstos se relacionan directamente con actos relativos a la disposición de fondos públicos, al referirse a presuntas irregularidades en un procedimiento licitatorio en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Ahora bien, entiendo que de la documentación adjunta a la denuncia glosada a fs. 1, resulta que estas irregularidades tienen su origen en una disímil interpretación de la norma contenida en el punto 3.2. del Pliego de Bases y Condiciones – Cláusulas Particulares aprobado por el artículo 2º de la Resolución S.G.G. N° 224/16.

Ello así, toda vez que la Comisión de Preadjudicación designada por dicho acto administrativo consideró, con sustento en el análisis efectuado por la Subsecretaría de Contrataciones en la Providencia N° 103/16, que resulta claro del presupuesto oficial y del punto 3.2. citado que el número total de copias solicitado es de doce mil (12.000) por equipo; por lo cual efectuó el cuadro comparativo de ofertas considerando el precio por unidad de impresión según la cantidad y calidad requeridas por la Secretaría General de Gobierno.

En tanto que el oferente NEWXER S.A. entendió que el servicio pretendido para los once (11) equipos era de hasta doce mil (12.000) copias mensuales en total y no por cada equipo, sosteniendo que según esta interpretación del punto 3.2 del Pliego, su oferta resulta más económica. Por lo que impugnó la preadjudicación, solicitando se considerara este criterio para la evaluación de las ofertas.

De la documentación acompañada por el presentante no surge claramente que esta impugnación hubiere sido resuelta por la Administración; por cuanto si

AF
R

bien fue analizada por el Informe Letra: D.G.C. - 798 N° 13/16 recomendando su desestimación, el que fue notificado al oferente; no resulta de la misma que se hubiere dictado el acto administrativo pertinente por parte de autoridad competente.

Cabe señalar que el punto 25.4 del Pliego establece, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 34 punto 61) del Anexo I del Decreto provincial N° 674/11, que las impugnaciones serán resueltas por la autoridad competente para aprobar la contratación, en decisión que no podrá ser posterior a la adjudicación. Y tratándose en el caso de una licitación pública, la aprobación del procedimiento y adjudicación compete a la Gobernadora, según el Anexo II del Decreto provincial N° 415/15 -Jurisdiccional de Compras y Contrataciones Ley provincial N° 1015-.

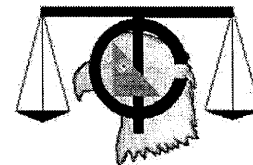
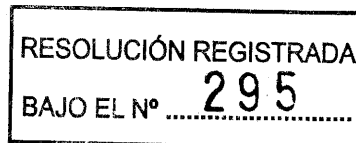
Por todo lo cual, entiendo que la resolución de la impugnación presentada por el oferente NEWXER S.A. en la Licitación Pública N° 27/16, tramitada por el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 4040-SG/16, debe ser dirimida en el ámbito del Poder Ejecutivo; pudiendo el oferente, en su caso, seguir las vías administrativas y/o judiciales que estime pertinentes ...”.

Que en virtud de este análisis concluye opinando la letrada interviniente que la investigación de las presuntas irregularidades denunciadas por el Sr. Daniel R. MAC LEOD en su carácter de encargado de la firma NEWXER S.A. excede el ámbito de competencia de este Tribunal de Cuentas establecido por los artículos 1° y 2° inc. a) de la Ley provincial N° 50. Con lo que entiende que no se encuentran reunidos los requisitos para promover una investigación especial en el marco del procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 71/02, sustituido por la Resolución Plenaria N° 363/15.

Que agrega que, sin perjuicio de ello, y atento la instancia del procedimiento licitatorio que surge de la documentación adjunta a la denuncia,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

considera que este Tribunal sí resulta competente para intervenir oportunamente el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 4040-SG/16 en el marco del control preventivo de legalidad y financiero previsto en el artículo 2° inc. a) de la Ley provincial N° 50, reglamentado por la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02. Por lo que estima procedente la remisión de las presentes actuaciones a la Secretaría Contable a los fines que, a través de los Auditores Fiscales en la Delegación del Poder Ejecutivo, se intervenga el Expediente citado.

Que a fs. 40 vta. tomaron intervención el Prosecretario Legal Dr. Oscar Juan SUAREZ y el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, compartiendo el criterio expuesto en el citado informe.

Que, analizadas las actuaciones, los suscriptos también comparten la opinión plasmada en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 251/16, entendiendo procedente dictar el acto administrativo rechazando la denuncia tramitada por las presentes actuaciones; remitiendo las mismas a la Secretaría Contable a los fines indicados en el citado informe legal.

Que mediante la Resolución Plenaria N° 210/16 se estableció el período de Feria Anual -año 2016/2017- desde el día 19 de diciembre de 2016 hasta el día 27 de enero de 2017, declarando inhábiles para toda tramitación administrativa los días comprendidos en dicho período, excepto en relación a procedimientos de control preventivo, en el marco de lo establecido por la Resolución Plenaria N° 01/01.

Que en función de las conclusiones del referido informe legal, se entiende pertinente habilitar la feria administrativa dispuesta por dicha Resolución a los efectos de la emisión y notificación del presente acto administrativo.

AF
A

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que este acto se emite con el *quórum* previsto por el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, por la ausencia del Vocal Contador C.P.N. Hugo Sebastián PANI, atento lo expuesto en la Resolución Plenaria N° 284/16.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 2° inciso a), 27 y ctes. de la Ley provincial N° 50 y el punto 2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 71/02, sustituido por la Resolución Plenaria N° 363/15.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Habilitar la feria administrativa dispuesta mediante la Resolución Plenaria N° 210/16 a los efectos de la emisión y notificación del presente acto administrativo. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

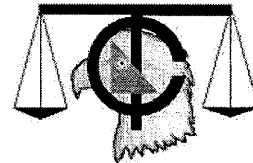
ARTÍCULO 2°.- Rechazar la denuncia formulada por el Sr. Daniel R. MAC LEOD en su carácter de encargado de la firma NEWXER S.A., por exceder la investigación de las presuntas irregularidades denunciadas la competencia legalmente acordada por los artículos 1° y 2° inciso a) de la Ley provincial N° 50. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Remitir a la Secretaría Contable el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - PR. N° 269/16, caratulado: “S/ DENUNCIA PRESENTADA POR FIRMA NEWXER PRESUNTA IRREGULARIDAD”, a los fines que, a través de los Auditores Fiscales en la Delegación del Poder Ejecutivo, oportunamente se intervenga en el marco del control preventivo de legalidad y financiero el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 4040-SG/16, caratulado: “S/ALQUILER DE FOTOCOPIADORAS DESTINADAS A DISTINTAS ÁREAS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
295
BAJO EL N°



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ARTÍCULO 4°.- Notificar, con copia certificada de la presente, al Sr. Daniel R. MAC LEOD en su carácter de encargado de la firma NEWXER S.A. Y, en el Organismo, a la Secretaría Legal y Secretaría Contable, así como a la abogada interviniente.

ARTÍCULO 5°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 295/2016. -

AF
A

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia